



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diez.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Numero **II-JC-91-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, efectuado a la **MUNICIPALIDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; contra los señores: **PÁNFILO SANTOS MANCIA VELÁSQUEZ**, Alcalde Municipal; **CÉSAR EDGARDO LÓPEZ RAMÍREZ**, Síndico Municipal; **ALEXANDER REINIERO RODEZNO**, Primer Regidor propietario; **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, Segundo Regidor Propietario; **GIOVANNIE ALEXIS CASTILLO CAMPOS**, Tercer Regidor Propietario; **JOSÉ ELISEO CASTILLO ROMERO**, Cuarto Regidor Propietario; **CANDELARIA GONZÁLEZ ESCOBAR**, Quinta Regidora Propietaria; **JOSÉ JOAQUÍN CASTRO CALZADA**, Sexto Regidor Propietario; **MARINA DEL CARMEN AQUINO DE MARTÍNEZ**, Secretaria Municipal; **JOSÉ LUÍS COLOCHO**, Contador Municipal; y **JOSÉ GILBERTO DE PAZ MOLINA**, Primer Regidor Suplente; del cual se determinó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$857.40)** y Responsabilidad Administrativa.

Ha intervenido en esta instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**; en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y el señor **JOSÉ GILBERTO DE PAZ MOLINA**; no así el resto de los Servidores Actuales no obstante haber sido emplazados y notificados en legal forma.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, efectuado a la **MUNICIPALIDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y de acuerdo a los hallazgos

contenidos en tal informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A fs. 47-A se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Resolución No. 185 de fecha veinte de abril del año dos mil nueve; que se agregó a fs. 47-B y 47-C.

II.- De fs. 48 al 50 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso del derecho de defensa, y se pronunciaron sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **“RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO No. 1** Se comprobó que el Primer Regidor Suplente cobró dietas, sin existir evidencia documental que demuestre haber asistido a las reuniones del Concejo Municipal, ya que no se encontró el nombre ni la firma en el libro de asistencia correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2007, no obstante, cobró dietas por un monto de \$771.60. Según el Primer Regidor Suplente la deficiencia se originó debido a que durante ese tiempo él se encontraba realizando trabajos de supervisión en diferentes proyectos de la Municipalidad de Jayaque, que le impidieron estar presente en las sesiones del Concejo Municipal. Además no fue convocado legalmente por medio de la Secretaria Municipal, asimismo, el Tesorero elaboró las planillas de las dietas, sin percatarse de que hubiese asistido a la reunión, ya que les cancela a la siguiente reunión. Como consecuencia el Tesorero Municipal de Jayaque efectuó erogaciones por la suma de \$771.60, en concepto de pago por dieta y \$85.80 en concepto de pago de impuesto sobre la renta, correspondiente a la retención del 10% del pago de dieta al Primer Regidor Suplente, quien no asistió a reuniones del Concejo Municipal. **TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$857.40).** **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO No. 1** Las actas Municipales de Jayaque del año 2007, no fueron impresas íntegramente, dentro de las veinticuatro horas antes de la siguiente reunión del Concejo Municipal, para su revisión y firma



correspondiente a los acuerdos tomados en la reunión anterior, ya que en el mes de noviembre de 2008, se inició a registrar en el Libro de Actas Municipales, los acuerdos del Concejo Municipal tomados entre los meses de julio a diciembre de 2007. La deficiencia se originó por la falta de efectividad por parte de la Secretaria Municipal en el cumplimiento de los actos de servicios, funciones y tareas encomendadas de su puesto. Además, el monitoreo de las actividades de control durante la ejecución de las reuniones del Concejo no fue eficiente, ya que el Concejo Municipal no le exigió a la Secretaria Municipal que en cada reunión presentara el Libro de Actas con los acuerdos asentados para su respectiva firma y legalización de las operaciones. Que las actas y los acuerdos municipales del año 2007, no sean asentados oportunamente, generó las consecuencias siguientes: a) Dificultad de que un funcionario competente verificara durante el periodo examinado, las acciones del Concejo Municipal. b) Que los acuerdos del Concejo Municipal de Jayaque relacionados a proyectos, no fueran asentados en forma oportuna ni en orden cronológico en los expedientes de los proyectos de obra de infraestructura. y c) El tesorero realizó erogaciones que no son considerados gastos fijos, sin tener previamente los acuerdos del Concejo Municipal. **REPARO No. 2** Se comprobó que el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (75% FODES), \$12,828.60 no se ha invertido en servicios y en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, ni en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas, y turísticas del municipio de Jayaque, ya que, fueron transferidos a otros fondos municipales y utilizados para efectuar pagos de dietas a las Concejales del Municipio de Jayaque y gastos de fiestas navideñas. El hecho se origina debido a que el Concejo Municipal autorizó las transferencias para gastos de pago de planilla de dietas y fiestas navideñas con el FODES 75%, a pesar de estar destinados prioritariamente a obras de infraestructura. La utilización del 75% FODES en gastos no elegibles, ha ocasionado una disminución por un valor de \$12,828.60 en inversión de obras de infraestructura. **REPARO No. 3** Se comprobó que las transacciones de ingresos y egresos presupuestarios realizados durante el ejercicio fiscal del año 2007, el Contador Municipal de Jayaque no efectuó los registros contables-presupuestarios a diario, ni de forma oportuna, en razón de que: a) En el mes de septiembre de 2008, el Contador Municipal introdujo el presupuesto de 2007 al Sistema de Contabilidad Gubernamental, para iniciar los registros Contables-presupuestarios de 2007. b) Los hechos económicos presupuestarios materializados entre los meses de enero a junio de

2007, el Contador Municipal lo registró desde septiembre hasta octubre de 2008. Que las transferencias presupuestarias del año 2007 no fueran registradas oportunamente, se debe a las causas siguientes: a) El Contador Municipal estaba registrando las operaciones realizadas del ejercicio del año 2006; las cuales se iniciaron a partir del mes de agosto del año 2007 y se terminó de registrar hasta en septiembre del año 2008. y b) El monitoreo de las actividades de control durante la ejecución de los registros contable-presupuestarios no fueron efectivos, ya que, el Alcalde Municipal de Jayaque no le exigió al Contador Municipal los informes y estados financieros para la toma de decisiones. Como consecuencia se tiene que la información Financiera-Presupuestaria del ejercicio del año 2007, generada en el año 2008, no fue útil para la toma de decisiones del Concejo Municipal de Jayaque relacionadas a las transacciones de ingresos y egresos del periodo 2007."". De fs. 51 a 62, consta la Notificación al Señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los señores reparados.

III.- Esta Cámara por auto de fs. 63, de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaró rebeldes a los señores: **PÁNFILO SANTOS MANCIA VELÁSQUEZ; CÉSAR EDGARDO LÓPEZ RAMÍREZ; ALEXANDER REINIERO RODEZNO; JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA; GIOVANNIE ALEXIS CASTILLO CAMPOS; JOSÉ ELISEO CASTILLO ROMERO; CANDELARIA GONZÁLEZ ESCOBAR; JOSÉ JOAQUÍN CASTRO CALZADA; MARINA DEL CARMEN AQUINO DE MARTÍNEZ; JOSÉ LUÍS COLOCHO y JOSÉ GILBERTO DE PAZ MOLINA.**

IV.- De conformidad al artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su respectiva opinión. Acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en escrito de folios 76 a 77, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente:""Responsabilidad Patrimonial. **Reparo 1.** De este reparo los cuentadantes no presentan argumentos ni documentación que justifique este reparo, por lo que soy de la opinión que sea declarado responsable patrimonialmente ya que causaron un detrimento económicamente a la municipalidad pudiendo invertir ese dinero en obras, pagos al haber hecho un pago sin la documentación que ampare dicho pago es decir lista de asistencia a las reuniones, firma de actas que demuestre tal situación. **Responsabilidad Administrativa. Reparo 1.** Las actas Municipales de Jayaque



del año 2007, no fueron impresas íntegramente dentro de las veinticuatro horas antes de la siguiente reunión del concejo municipal para su revisión y firma correspondiente a los acuerdo(sic) tomados en la reunión anterior... realizando el tesoro erogaciones que no son considerados gastos fijos sin tener previamente los acuerdos del concejo municipal, incumpliendo lo establecido en el Art. 108 del Reglamento de las normas técnicas de control interno específicas de la Municipalidad de Jayaque. **Reparo 2.** El Concejo Municipal autorizó la transferencia para gastos de pago de planillas de dietas y fiestas navideñas con el FODES 75% a pesar de estar destinado para obras de infraestructura, Inobservando lo establecido en el Art. 5 de la Ley de FODES y el Art. 12 del Reglamento de la ley de FODES. **Reparo No. 3.** Que las transacciones de ingresos y egresos presupuestarios realizados durante el ejercicio fiscal del año 2007, el contador Municipal de Jayaque no efectuó los registros contables presupuestarios a diario ni de forma oportuna de razón de que en el mes de septiembre de 2008 el contador municipal introdujo el presupuesto de 2007 al Sistema de Contabilidad Gubernamental... Incumpliendo los Art. 86, 87 y 133 del Reglamento que contienen las NTCl específicas de la Municipalidad de Jayaque. En conclusión en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas(sic), considero que en la gestión de los señor(sic) reparados tiene que ser evaluados en cuanto a la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría estos aspectos no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos, según auto de las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil diez los cuentadantes son declarados rebeldes, por no haber contestado el pliego de reparo en el término establecido en la Ley, es decir sin mostrarse parte ni presentar las argumentaciones y pruebas, para su defensa, derecho consagrado y tutelado en la Constitución de la República en el Art. 11 y 12, no obstante su notificación, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que los reparas atribuidos se mantienen, debido a que desde el momento en que se realizó la auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas, se señaló la inobservancia a la Ley, que se incumplía en ese momento, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales" y en cuanto al detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, existe

según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Patrimonial la ley Determina... en forma privativa por la corte por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros... en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanece los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas. ""

V.- Ejerciendo el derecho de defensa e interrumpiendo rebeldía el señor: **JOSÉ GILBERTO DE PAZ MOLINA**, en su escrito agregado de fs. 78 a 79, manifiesta esencialmente lo siguiente: ""RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Lo que realmente sucedió es que las actas se elaboraron posteriormente por la Secretaria Municipal y por un olvido, por andar supervisando diferentes proyectos municipales, se me olvidó firmar las actas respectivas, pero niego rotundamente que no haya asistido a las sesiones de Concejo Municipal. Que dicha omisión, fue subsanada en su debida oportunidad y para comprobarlo, presento fotocopia certificada de las actas relacionadas en las cuales aparecen la totalidad de las firmas respectivas, subsanando con ello el reparo patrimonial que se me atribuye. En este sentido, el reconocimiento de las actas deberá efectuarse con el objetivo de practicar una inspección en cada uno de los documentos bases del informe relacionado, porque considero que cada una de las actas y el pliego de reparos se considera que no fue documentado debidamente y se efectuaron cumpliendo la normativa correspondiente. Que en vista de ello, solicito que sean auxiliados los jueces de Cámara designados, para dichas diligencias, por medio de técnicos o peritos para garantizar un resultado libre de señalamiento alguno y se señale una inspección ocular de las actas, las cuales se encuentran a disposición en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de la Libertad. ""

Esta Cámara en auto de folios 185, resolvió: **1)** Admitir y agregar los escritos presentados por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** y por el señor **JOSÉ GILBERTO DE PAZ MOLINA**; **2)** Por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal; **3)** Se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada por auto de folios 63, al señor **JOSÉ GILBERTO DE PAZ MOLINA**, al mismo tiempo por parte en el carácter en que comparece y por contestado en sentido negativo el Juicio de Cuentas número **II-JC-91-2009**; **4)** En cuanto a la solicitud de realizar inspección sobre las actas y designación de perito, esta se declaró sin lugar por improcedente; debido a las

razones siguientes: a) La inspección ocular se realiza por el juez auxiliado por peritos cuando la prueba no se encuentre en manos del servidor actuante o sea de una especialidad que el Juez, necesite auxiliarse de un profesional o técnico en una materia determinada para el entendimiento de los mismos; todo lo anterior de conformidad a los artículos 343 y 344 del Código de Procedimientos Civiles y b) el cotejo o compulsas de actas se realiza siempre y cuando el servidor actuante lo solicite por sólo tener éstas copias simples de la misma de conformidad al artículo 271 de la normativa anteriormente citada. En el mismo auto de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente. ✓

VI.- Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones dadas por los cuentadantes, y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: La rendición de Cuentas implica el establecimiento de un sistema institucional de control, basado en la creación de mecanismos especializados de fiscalización, que poseen las autoridades para evaluar el comportamiento de determinadas agencias públicas y para aplicar sanciones a aquellas que incurran en faltas. El presente juicio es netamente documental, por lo que todo lo que se alega debe probarse; la especialidad de este juicio radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por el Juez, ésta le presente los hechos de la mejor manera posible. El hecho que los cuentadantes no prueben lo que alegan no le da ninguna seguridad al Juez de la realidad de los hechos. La prueba debe darle la certeza suficiente al juzgador del hecho controvertido, y éste está en la potestad de no tomar como prueba aquella documentación que le genere duda, es por esto que la prueba se define como: "los diversos procedimientos empleados para CONVENCER al Juez"; Marcel Planiol al hablar de la importancia de la prueba, señala: "Un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del hecho material del cual se deriva. Cuando la existencia de este acto o hecho no se conoce, es necesario probarlo, para convencer al juez de la existencia misma del derecho; a falta de prueba no se puede obtener el respeto del derecho. La prueba es pues, la única que vivifica al derecho y la única que lo hace útil"; en relación al **REPARO No. 1** de la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**. El presente reparo no se desvanece debido a que el servidor

actuante solo presentó las actas de reuniones del Concejo firmadas, sin embargo en "COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN" vertidos el veintisiete de marzo de dos mil nueve, el servidor actuante alegó que: *"no asistía a las reuniones por estar pendiente y supervisando trabajos de mejoramiento de calles vecinales, construcción de bordas y ampliaciones a los caudales de los ríos con diferentes tractores, y que por ser Concejal Suplente y residir cerca de los lugares donde se realizaron esas obras, el Concejo Municipal, le encomendó dichas actividades para tener un control del uso de la maquinaria y el consumo del combustible"*; en escrito presentado por el señor JOSÉ GILBERTO DE PAZ MOLINA el día veintidós de marzo del presente año, alegó: *"Lo que realmente sucedió es que las actas se elaboraron posteriormente por la secretaria municipal, se me olvidó firmar las actas respectivas, pero niego rotundamente que no haya asistido a las sesiones del Concejo Municipal"*. En relación a lo anterior no se pueden tomar como válidos las explicaciones vertidas por el señor DE PAZ MOLINA, debido a que existe una clara contradicción entre los mismos; además el reparo lo que observa es que el servidor actuante no firmó el libro de asistencia y cobró las dietas que generaron las reuniones a las cuales no asistió, esto por encontrarse realizando trabajos de supervisión; sobre el reparo no ha presentado prueba que logre controvertir el reparo y comprobar a su vez que efectivamente estuvo en las reuniones del Concejo, ya que al firmar posteriormente las actas no establece que efectivamente estuvo presente en las reuniones; es por esto que el presente reparo se mantiene. Con relación a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LOS REPAROS DEL UNO AL TRES.** No se desvanecen en vista que los Servidores Actuales, no presentaron prueba alguna que sirva para desvirtuar lo observado por parte de los Auditores de la Corte de Cuentas; como se dijo anteriormente la Especialidad del Juicio de Cuentas radica en la prueba documental, que se convierte en el medio para ilustrarle al Juez lo que alegan; al no existir prueba que desvirtúen los reparos, es procedente confirmarlos.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 numeral 3, de la Constitución de la República, y los Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-) Confírmase** el Reparó No. 1 de la Responsabilidad Patrimonial; y condénase a pagar la cantidad de: **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$857.40);** al señor **JOSÉ GILBERTO DE PAZ MOLINA; 2-)**

Confírmase el Reparó No. 1 de la Responsabilidad Administrativa; y condénase a pagar en concepto de multa por este reparo a los señores: **PÁNFILO SANTOS MANCIA VELÁSQUEZ**, la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$188.55)**, equivalente al quince por ciento (15%) del salario mensual devengado durante el período auditado; **MARINA DEL CARMEN AQUINO DE MARTÍNEZ** la cantidad de **CIENTO SEIS DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$106.05)**, equivalente al quince por ciento (15%) del salario mensual devengado durante el período auditado; los señores: **CÉSAR EDGARDO LÓPEZ RAMÍREZ**, **ALEXANDER REINIERO RODEZNO**, **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, **GIOVANNIE ALEXIS CASTILLO CAMPOS**, **JOSÉ ELISEO CASTILLO ROMERO**, **CANDELARIA GONZÁLEZ ESCOBAR** y **JOSÉ JOAQUÍN CASTRO CALZADA**, a cada uno la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$174.24)** equivalente a un salario mínimo urbano vigente durante el período auditado; 3-)

Confírmase el Reparó No. 2 de la Responsabilidad Administrativa; y condénase a pagar en concepto de multa por este reparo a los señores: **PÁNFILO SANTOS MANCIA VELÁSQUEZ**, la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$188.55)**, equivalente al quince por ciento (15%) del salario mensual devengado durante el período auditado; los señores: **CÉSAR EDGARDO LÓPEZ RAMÍREZ**, **ALEXANDER REINIERO RODEZNO**, **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA**, **GIOVANNIE ALEXIS CASTILLO CAMPOS**, **JOSÉ ELISEO CASTILLO ROMERO**, **CANDELARIA GONZÁLEZ ESCOBAR** y **JOSÉ JOAQUÍN CASTRO CALZADA**; a cada uno la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$174.24)** equivalente a un salario mínimo urbano vigente durante el período auditado; 4-) Confírmase el Reparó No. 3 de la Responsabilidad Administrativa; y condénase a pagar en concepto de multa por este reparo a los señores: **PÁNFILO SANTOS MANCIA VELÁSQUEZ**, la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$188.55)**, equivalente al quince por ciento (15%) del salario mensual devengado durante el período auditado; y **JOSÉ LUÍS COLOCHO** la cantidad de **OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$85.40)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual devengado durante el período auditado. Haciendo un total en Concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3,196.46)**; 5) Queda pendiente de aprobación la gestión de

las personas mencionadas en los numerales del **UNO** al **CUATRO**, de este fallo por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en tanto no se verifique el cumplimiento del fallo de esta sentencia; **6.-)** Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; y en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día tres de junio de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, que corre agregada de folios 188 a 193 ambos vuelto; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.



Ante mí.



Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-68-2009/ II-JC-91-2009
CSPI / Nivas.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA SIETE**

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE JAYAQUE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2007**

SAN SALVADOR, MAYO DE 2009

INDICE

Contenido	Pag.
1. Antecedentes del Examen	1
2. Objetivo General	2
3. Objetivos Específicos	3
4. Alcance del Examen	3
5. Resultados del Examen	3
6. Análisis de Informes de Auditoría Interna	13
7. Recomendaciones de Auditoría	13



Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE JAYAQUE
La Libertad

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los Art. 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de su Ley; así como en el Plan de Auditoría de la Dirección de Auditoría Siete y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DASI 18/2008, de fecha 16 de octubre de 2008, realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

1.- ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El Examen Especial, se realizó de conformidad al Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República, se programó realizar un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria en la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Se confiere el título de Ciudad a la Villa de Jayaque, en el departamento de La Libertad, Por Decreto Legislativo sin número de fecha 8 de mayo de 1926, publicado en el Diario Oficial, tomo 100, número 112, de fecha 21 de mayo de 1926.

La Alcaldía Municipal de Jayaque es autónoma en el manejo de sus recursos, los cuales provienen de ingresos propios (impuestos, tasas y contribuciones), así como también, la asignación del Presupuesto General de la Nación a través del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES).

Ingresos Presupuestados y Percibidos

Los ingresos Presupuestados y Percibidos por la Municipalidad, en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, se resumen así:

Rubro Presup.	Concepto	Monto Presupuestado	Monto Ejecutado
11	Impuestos	33,162.00	52,542.29
12	Tasas y Derechos	69,452.00	70,477.52
14	Venta de Bienes y Servicios	10,381.00	7,293.53
15	Ingresos Financieros y Otros	15,622.00	18,015.16
16	Transferencias Corrientes	154,509.24	154,509.24



Rubro Presup.	Concepto	Monto Presupuestado	Monto Ejecutado
22	Transferencias de Capital y FIS-DL	538,384.73	547,987.35
32	Saldos Años Anteriores	312,735.76	0.00
TOTAL:...		\$1,134,246.73	\$850,825.09

Egresos Presupuestados e Incurridos

- Los egresos Presupuestados por la Municipalidad, en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, se resumen así:

Rubro Presupuestario	Concepto	Monto Presupuestado
51	Remuneraciones	\$136,026.04
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$145,002.95
55	Gastos Financieros y Otros	\$6,000.00
56	Transferencias Corrientes	8,288.68
61	Inversiones en Activos Fijos	830,901.22
72	Saldos de Años Anteriores	8,027.84
TOTAL:		\$1,134,246.76

- Los egresos incurridos por la Municipalidad, en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, por fuentes de financiamientos, se resumen así:

Fuente de Financiamiento	Monto Ejecutado
Fondo Municipal	\$162,834.87
Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) 25%	149,401.98
Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) 75% Dirigidos a proyectos que no constituyen infraestructura	250,424.86
Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) 75% dirigidos a Proyectos de infraestructura	454,541.69
TOTAL:	\$1,017,203.40

NOTA: La fuente de datos e información para determinar los egresos efectuados por la municipalidad fue de la Tesorería Municipal, en razón de que el responsable sobre el control de la ejecución presupuestaria tiene los registros contables-presupuestarios al 30 de junio de 2007.

2.- OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, correspondiente al período comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2007, sobre la razonabilidad, legalidad y veracidad de las operaciones administrativas y financieras realizadas por la Administración Municipal.



3.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar que las transacciones y operaciones presupuestarias hayan sido registradas adecuadamente y oportunamente determinando que la información presentada es razonable y confiable;
- b) Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados;
- c) Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes, servicios y obras adquiridas;
- d) Evaluar los proyectos ejecutados en el período sujeto de examen.
- e) Determinar el cumplimiento de normas técnicas de control interno y disposiciones legales aplicables, así como con la reglamentación administrativa que rige a la Municipalidad.

4.- ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos Examinado la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, verificando lo siguiente:

- a) Las transacciones y operaciones relacionadas con los ingresos y egresos.
- b) La economía y utilización de los bienes y servicios adquiridos.
- c) La funcionalidad y costos de las Obras de Infraestructura de los proyectos ejecutados
- d) Efectividad de controles en las áreas de Ingresos, Egresos y proyectos.
- e) El cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables a la Alcaldía, relacionados con los Ingresos, Egresos y Proyectos.

5.- RESULTADOS DEL EXAMEN

HALLAZGO No. 1

Las Actas Municipales de Jayaque del año 2007, no fueron impresas íntegramente, dentro de las veinticuatro horas antes de la siguiente reunión del Concejo Municipal, para su revisión y firma correspondiente a los acuerdos

tomados en la reunión anterior, ya que, en el mes de noviembre de 2008, se inició a registrar en el Libro de Actas Municipales, los acuerdos del Concejo Municipal tomados entre los meses de julio a diciembre de 2007.

El Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, en su Art. 108, establece que: "El Secretario Municipal, asistirá al Concejo y es el responsable de llevar en orden cronológico y correlativo las actas sucesivas de las reuniones que éste desarrolle.

Para que esto sea realizado con mayor agilidad, se podrá auxiliar de medios magnéticos, pero las actas deberán estar impresas íntegramente, a más tardar veinticuatro horas antes de la siguiente reunión semanal del Concejo, para su posterior revisión y firma correspondiente."

La deficiencia se originó por la falta de efectividad por parte de la Secretaria Municipal en el cumplimiento de los actos de servicios, funciones y tareas encomendadas de su puesto. Además, el monitoreo de las actividades de control durante la ejecución de las reuniones del Concejo no fue eficiente, ya que, el Concejo Municipal no le exigió a la Secretaria Municipal que en cada reunión presentara el Libro de Actas con los acuerdos asentados para su respectiva firma y legalización de las operaciones.

Que las actas y los acuerdos municipales del año 2007, no sean asentadas oportunamente, generó las consecuencias siguientes:

- a) Dificultad de que un funcionario competente verificará durante el período examinado, las acciones del Concejo Municipal.
- b) Que los acuerdos del Concejo Municipal de Jayaque relacionados a proyectos, no fueran asentados en forma oportuna ni en orden cronológico en los expedientes de los proyectos de obra de infraestructura.
- c) El Tesorero realizó erogaciones que no son considerados gastos fijos, sin tener previamente los acuerdos del Concejo Municipal.

Comentario de la Administración

En nota sin referencia de fecha 17 de abril del 2009, suscrita por señor Alcalde Municipal, Secretaria Municipal, Tesorero, Jefe UACI, Jefe del departamento de Proyecto y Contador, expresan que: " La señora Secretaria Municipal ya puso al día el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, por lo que nuestras decisiones tomadas en las diferentes reuniones ya están debidamente legalizadas, como evidencia presentamos este Libro con sus respectivas anotaciones."

Es de manifestar que los Regidores del Concejo Municipal del primero al sexto no ofrecieron comentario alguno, ni el Síndico Municipal. Quienes estuvieron presente en la lectura de Borrador de Informe y se les habían requeridos comentarios y evidencia.

En nota sin referencia de fecha 06 de enero de 2009, suscrita por la Secretaria Municipal, manifiesta que: "Con respecto al Libro de Actas y Acuerdo Municipales, que no le tengo al día, es porque mi compromiso como Secretaria Municipal, son varios y no tengo auxiliar para que me ayude, a esta fecha tengo el Libro de Actas hasta el mes de Noviembre 2007".

En nota de fecha 17 de diciembre de 2008, suscrita por el Tesorero Municipal, expresa que: "El Concejo Municipal, en sus reuniones conocen y aprueban previamente los gastos, pero debido al atraso que ha mantenido la señora Secretaria Municipal, en cuanto a asentar los acuerdos en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, ha originado esta observación, pero como Tesorero he tenido que pagar tales compromiso teniendo el cuidado que la documentación al menos cuente con las formalidades que exige el Art. 89 del Reglamento que contiene nuestras Normas Técnicas de Control y el Art. 91 del Código Municipal, o sea las firmas del DESE del señor Alcalde y el Visto Bueno del Síndico Municipal, porque de lo contrario y de no pagar el suministro de bienes y servicios, se paralizaría el funcionamiento de las actividades municipales".

Comentario de los Auditores

Como resultado del análisis de los comentarios y evidencias presentadas por la administración municipal, en nota de fecha 17 de abril de 2009, concluimos que:

- a) La administración municipal presenta evidencia de iniciar a subsanar la deficiencia señalada, sin embargo la observación está dirigida al atraso de los registros de los acuerdos en el Libro de Actas.
- b) Si bien es cierto que presenta copias de las Actas Municipales del año 2007 registradas en libro de actas y foliada del 000001 al 000157, este registro de actas ha sido inoportuno, ya que las actuaciones del Concejo Municipal se desconocieron durante el período examinado (año 2007). Además, la última acta registrada es la No. 27, correspondiente a los acuerdos municipales tomados el 18 de diciembre de 2007, obteniendo 15 meses de atrasó.
- c) Al comparar el Libro de Actas Municipal presentadas a los auditores al inicio del examen especial, con el libro de Actas Municipales presentado posteriormente de la lectura del Borrador de Informe, encontramos que difiere en fechas de algunas actas, como ejemplo:



No. Acta Municipal	Fecha, según Libro de Actas Municipales presentados después de la lectura de Borrador de Informe	Fechas, según Libro de Actas Municipales presentado antes de la lectura de Borrador de Informe	Diferencia
3	06/02/07	05/02/07	1 día
4	27/02/07	28/02/07	1 día
5	06/03/07	03/03/07	3 días
6	20/03/07	31/03/07	11 días
7	27/03/07	02/04/07	6 días
8	10/04/07	30/04/07	20 días
9	24/04/07	03/05/07	11 días

Por lo anteriormente expresado el hallazgo se mantiene.

HALLAZGO No. 2 ?

Comprobamos que del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (75% FODES), \$12,828.60 no se han invertido en servicios y en obras de infraestructuras en las áreas urbanas y rurales, ni en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, cultura, deportivas y turística del municipio de Jayaque, ya que, fueron transferidos a otros fondos municipales y utilizados para efectuar pagos de dietas a los Concejales del Municipio de Jayaque y gastos de fiestas navideñas. Tal como se presenta el cuadro siguiente:

Fecha	# de cheque	# de Remesa	Concepto	75% FODES, Cta. No. 8010055107	Fondo Municipal, Cta. No. 822002802	25% FODES, Cta. No. 8510016208
30/01/2007	394487	493160	Traslado del 75% FODES al 25% FODES en calidad de préstamo para cubrir pagos de dietas.	\$ (1,828.60)		\$ 1,828.60
13/12/2007	4814656	1354951	Traslado del 75% FODES al Fondo Municipal en calidad de préstamos para cubrir gastos de las fiestas navideñas.	\$(11,000.00)	\$11,000.00	
			TOTAL DE TRANSFERENCIA	\$(12,828.60)	\$11,000.00	\$ 1,828.60

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 5.determina que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

"Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir."

"Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios estos deberán invertirse en obras de infraestructuras en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas, y turísticas del municipio"

El hecho se origina debido a que el Concejo Municipal autorizó las transferencias para gastos de pago de planilla de dietas y fiestas navideñas con el FODES 75%, a pesar de estar destinados prioritariamente a obras de infraestructura.

La utilización del 75% FODES en gasto no elegibles, ha ocasionado una disminución por un valor de \$12,828.60 en inversión de obras de infraestructura.

Comentario de la Administración

En nota sin referencia de fecha 17 de abril del 2009, suscrita por señor Alcalde Municipal, Secretaria Municipal, Tesorero, Jefe UACI, Jefe del departamento de Proyecto y Contador, expresan que: "Respecto al traslado de \$1,828.60 del Fondo FODES 75%, efectuado el 30 de enero del año 2007, tal como lo explicamos el Concejo Municipal, aprobó hacer este préstamo para completar el pago de dietas a los Concejales, el cual ya fue reintegrado al Fondo FODES 75%, el 01 de abril del corriente año con cheque No., tal como lo comprobamos con fotocopia de la remesa de fecha 01 de abril del corriente año.

Con relación a la cantidad de \$11,000.00 trasladado al Fondo Municipal, expresamos nuevamente que este préstamo se hizo para efectuar la compra de enseres eléctricos que fueron entregados en reconocimiento por la labor desempeñada a los empleados municipales, Concejo Municipal y Funcionarios de otras instituciones que colaboraron con nuestra Municipalidad durante el año 2007, con la intención de reintegrarlo a la brevedad. Pero nos comprometemos a reintegrarlos cuando los recursos de los Fondos Propios lo permitan. Aclarando que esto no ha sido motivo para que durante el año 2008, no se hayan realizado obras de infraestructura ya que como ustedes lo han observado efectuamos proyectos como Construcción de la Casa de la Cultura y Cancha de Fútbol Sala; Instalaciones de Tuberías de Aguas lluvias; Construcción de Muros de Retención; Construcción de Cancha de Basketball, Etc."

Es de manifestar que los Regidores del Concejo Municipal del primero al sexto no ofrecieron comentario alguno, ni el Sindico Municipal. Quienes estuvieron presente en la lectura de Borrador de Informe y se les habían requeridos comentarios y evidencia.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2008 suscrita por el Señor Alcalde Municipal de Jayaque, manifiesta que: "El Concejo Municipal se reúne normalmente cuatro veces al mes, pero se le cancelan únicamente 2 dietas y en el mes de enero del año pasado necesitábamos pagar la segunda dieta y la disponibilidad del Fondo FODES 25%, no alcanzaba para cubrir el pago total, por lo que el Concejo, aprobó hacer un préstamo por esa cantidad al Fondo FODES 75%, valor que será trasladado al recibir la asignación de este mes de diciembre".

"Tal como lo dice el voucher este préstamos se hizo para reconocer la labor desempeñada por los empleados municipales, Concejo Municipal y funcionarios de otras Instituciones que colaboraron con nuestra Municipalidad durante el año 2007, y no contábamos con los fondos necesarios, por lo que se hizo ese préstamo, con la intención de reintegrarlo a la brevedad, pero nos comprometemos a reintegrarlo cuando los recursos de los fondos propios lo permitan. Aclarando que esto no ha sido motivo para que durante ese año no se hayan realizado obras de infraestructura ya que como ustedes lo han observado efectuamos proyectos Construcción de la Casa de la Cultura y Cancha de Fútbol Sala, instalación de tuberías de aguas lluvias, construcción de muros de retención, construcción de cancha de basketball, etc".

Comentario de los Auditores

Como resultado del análisis a los comentarios y evidencias presentadas por la administración municipal, en nota de fecha 17 de abril de 2009, concluimos que:



- a) La administración municipal presenta evidencia y muestras de subsanar la deficiencia señalada, sin embargo, la observación está dirigida a que por efectuar los préstamos, la municipalidad dejó de invertir la cantidad de \$12,828.60 en obras de infraestructuras durante el período examinado.
- b) Si bien es cierto que presenta evidencias que respaldan la remesa efectuada el 01 de abril del corriente año, en donde transfieren fondos por la cantidad de \$1,828.60 del FODES 25% al FODES 75%, este reintegro solamente equivale al 14.2% del total (\$12,828.00), faltando la cantidad de \$11,000.00, equivalente al 85.8% por reintegrar.

Por lo anteriormente expresado el hallazgo se mantiene.

HALLAZGO No. 3

Comprobamos que las transacciones de ingresos y egresos presupuestarios realizados durante el ejercicio fiscal del año 2007, el Contador Municipal de Jayaque no efectuó los registros contables-presupuestarios a diario, ni de forma oportuna, en razón de que:

- a) En el mes de septiembre de 2008, el Contador Municipal introdujo el presupuesto de 2007 al Sistema de Contabilidad Gubernamental, para iniciar los registros Contables - Presupuestarios de 2007.
- b) Los hechos económicos presupuestarios materializados entre los meses de enero a junio del 2007, el Contador Municipal lo registró desde septiembre hasta octubre del 2008.

El Reglamento que contienen las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de La Libertad, establece que:

- En el Art. 86, "El Concejo Municipal, cuenta con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el cual está diseñado para satisfacer las necesidades de información financiera, por lo que la Unidad Contable deberá proporcionar en forma íntegra y oportuna, los estados financieros trimestralmente para la adecuada toma de decisiones."
- En el Art. 87, "Las operaciones, deberán registrarse dentro del periodo en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones".
- En el Art.133, "El Concejo Municipal y Jefaturas, se asegurarán que los diferentes sistemas de información, tanto Mecanizados como manuales, se registren oportunamente".



El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que:

- En el Art. 192, "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos."
- En el Art. 209, "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día".

Que las transacciones presupuestarias del año 2007 no fueron registradas oportunamente, se debe a las causas siguientes:

- a) El Contador Municipal estaba registrando las operaciones realizadas del ejercicio del año 2006; las cuales se iniciaron a partir del mes de agosto del año 2007 y se terminó de registrar hasta en septiembre del año 2008.
- b) El monitoreo de las actividades de control durante la ejecución de los registros contable-presupuestarios no fueron efectivos, ya que, el Alcalde Municipal de Jayaque no le exigió al Contador Municipal los informes y estados financieros para la toma de decisiones.

Como consecuencia se tiene que la información Financiera-Presupuestaria del ejercicio del año 2007, generada en el año 2008, no fue útil para la toma de decisiones del Concejo Municipal de Jayaque relacionadas a las transacciones de ingresos y egresos del período 2007.

Comentario de la Administración

En nota sin referencia de fecha 17 de abril del 2009, suscrita por señor Alcalde Municipal, Secretaria Municipal, Tesorero, Jefe UACI, Jefe del departamento de Proyecto y Contador, expresan que: "Los registros contables del ejercicio 2007, ya fueron actualizados y registrados en el Sistema Contable que esta Municipalidad lleva.

Anexamos copia de notas donde se hace constar de recibido la información contable que fue remitida al Departamento de Consolidación del Ministerio de Hacienda del cierre del año 2007".

En nota suscrita por el Contador Municipal de Jayaque, de fecha 11 de diciembre de 2008, manifiesta: "Que las transacciones de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2007, no se registraron a diario y de manera



oportuna, debido al atraso que tenía, pero quiero manifestarle que ya se ingreso el mes doce al sistema, no sin dejar de manifestarle que como encargado de la unidad contable es mi responsabilidad de llevar los registros contables a diario, para la toma de decisiones y creo he dado muestra de ponerme al día con los registros".

Comentario de los Auditores

Como resultado del análisis a los comentarios y evidencias presentadas por la administración municipal, en nota de fecha 17 de abril de 2009, concluimos que: La administración municipal presenta evidencia y muestras de subsanar la deficiencia señalada, sin embargo, la observación esta dirigida a que los hechos económicos realizados en el periodo examinado (año 2007) no fueron registrados contablemente a diario, ni de forma oportuna, inutilizándolos para la toma de decisiones.

HALLAZGO No. 4

Comprobamos que el Primer Regidor Suplente cobró dietas, sin existir evidencia documental que demuestre haber asistido a las reuniones del Concejo Municipal, ya que no encontramos el nombre ni la firma en el libro de asistencia correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2007, no obstante, cobró dietas por un monto de \$771.60, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

Concepto en Pago de Dieta	Fecha	#cheque	valor	Observación
Primera sesión, mes de abril de 2007.	10/04/2007	1746229	\$51.15	No Firmó Lista de Asistencia
Segunda sesión, mes de abril de 2007.	24/04/2007	1746260	\$51.15	
Primera sesión, mes de mayo de 2007.	15/05/2007	1746286	\$51.44	
Segunda sesión, mes de mayo de 2007.	29/05/2007	1746314	\$51.44	
Primera sesión, mes de junio de 2007.	12/06/2007	1746337	\$51.44	
Segunda sesión, mes de agosto de 2007.	21/08/2007	3138563	\$51.44	
Primera sesión, mes septiembre de 2007.	05/09/2007	3138589	\$51.44	
Segunda sesión, mes septiembre 2007.	25/09/2007	3138628	\$51.44	
Primera sesión, mes de Octubre de 2007.	09/10/2007	3138653	\$51.44	
Segunda sesión, mes octubre de 2007.	25/10/2007	3138696	\$51.44	
Primera sesión, mes noviembre de 2007.	06/11/2007	3138718	\$51.44	
Segunda sesión, mes Noviembre 2007.	21/11/2007	4815050	\$51.44	



Concepto en Pago de Dieta	Fecha	#cheque	valor	Observación
Primera sesión, mes diciembre de 2007.	04/12/2007	4815076	\$51.44	
Segunda sesión, mes diciembre de 2007.	11/12/2007	4815110	\$51.44	
Tercera sesión, mes diciembre de 2007.	11/12/2007	4815121	\$51.44	
TOTAL:.....			\$771.60	

El Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Jayaque, Departamento de la Libertad, en su Art. 107, establece que: "El Concejo Municipal, está obligado por las leyes específicas y otras afines a sus atribuciones, a llevar libros y registros, los cuales son manejados, administrados y controlados por las unidades operativas correspondientes, quienes son las responsables de asentar en éstos, las actividades y operaciones en orden cronológico, con la veracidad de los hechos, a fin de que sean confrontados y verificados en cualquier tiempo, por cualquier funcionario competente autorizado ó facultado."

El Art. 10 párrafo segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2007 establece que: "El Síndico Municipal; los Regidores Propietarios y Suplente que asistan a las sesiones para las cuales hayan sido legalmente convocados, tendrán derecho al cobro de las dietas"

Según el Primer Regidor Suplente la deficiencia se originó debido a que durante ese tiempo él se encontraba realizando trabajos de supervisor en diferentes proyectos de la Municipalidad de Jayaque, que le impidieron estar presente en las sesiones del Concejo Municipal. Además, no fue convocado legalmente por medio de la Secretaría Municipal, asimismo, el Tesorero elaboró las planillas de las dietas, sin percatarse de que hubiese asistido a la reunión, ya que les cancela a la siguiente reunión.

Como consecuencia el Tesorero Municipal de Jayaque efectuó erogación por la suma de \$771.60, en concepto de pago por dieta y \$85.80 en concepto de pago impuesto sobre la renta, correspondiente a la retención del 10% del pago de dieta al Primer Regidor Suplente, quien no asistió a reuniones del Consejo Municipal.

Comentario de la Administración

En nota sin referencia, de fecha 27 de marzo de 2009, suscrita por el Primer regidor Suplente, en la que manifiesta que: "Como se los expliqué a los señores Auditores en nota de fecha 05 de enero del corriente año, no asistía a las reuniones por estar pendiente y supervisando trabajos de mejoramiento de calles vecinales, construcción de bordas y ampliaciones a los caudales de los ríos con diferentes tractores, y que por ser Concejal Suplente y residir cerca de los lugares



donde se realizaron esas obras el Concejo Municipal, me encomendó dichas actividades para tener un control del uso de la maquinaria y el consumo del combustible."

En nota de fecha 05 de enero de 2009, suscrita por el Primer Regidor Suplente, manifiesta que: "Por este medio la aclaración que presentó por las fechas de dietas no firmadas, muchos de ellas por trabajos en mejoramiento de calles vecinales bordas y ampliaciones de Ríos con diferentes tractores y me ha correspondido Supervisar.

Abril y Junio: En restaurando Bordas y ampliación de Ríos Shutia y el que baja de Talnique. Agosto y septiembre: Mejoramiento calles retirando derrumbes, en Colonia Rurales. Octubre y Noviembre Habilitando Calles a Caserio y Fincas. Diciembre Haciendo empalmes a calles cortadas por Río, y por exceso de lluvias correntadas de los Cerros y se descargaron en calles. Este tipo de maquinaria no tiene un desplazamiento rápido."

Comentario de los Auditores

Los comentarios presentados por el Primer Regidor Suplente, confirma la deficiencia señalada.

6.- ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

En cumplimiento al artículo 37, inciso segundo, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se analizaron los informes emitidos por Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Jayaque, siguientes:

- a) Informe de Examen Especial a la Tesorería Municipal, relacionado con ingresos y Egresos, durante los periodos del 1 de enero al 30 de abril y del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2007.
- b) Informe de Auditoría de Examen Especial Practicado a la Unidad Tributaria Municipal por el período que comprende el 1 de enero al 30 de junio de 2007.
- c) Informe de Examen Especial Relacionado con Proyectos, Ejecutados dentro del período del 1 de enero al 31 de agosto 2007.
- d) Examen Especial relacionado con el funcionamiento de la cancha de football sala Remberto Trujillo Díaz por el período que comprende el 24 de julio al 30 de noviembre de 2007.

7.- RECOMENDACIONES

Recomendamos al actual Concejo Municipal de Jayaque que:



Recomendación No. 1

- a) Todos los acuerdos del Concejo Municipal sean asentados por la Secretaría Municipal en el Libro de Actas Municipales de forma oportuna, dentro de las veinticuatro horas antes de la siguiente reunión de dicho Consejo, así mismo, Evidencie las convocatorias efectuadas a los Concejales Propietarios y Suplentes para las reuniones del Concejo Municipal.
- b) Para cada reunión, se presente el Libro de Actas Municipales con los respectivos acuerdos tomados en reunión anterior, para su referida firma y legalización de dichos acuerdos.

Recomendación No. 2

Por medio del Contador Municipal las transacciones de ingresos y egresos presupuestarios sean registradas contablemente a diario. Así mismo, el Concejo Municipal se asegure, que el Contador Municipal presente los informes y registros financieros-presupuestarios al Concejo Municipal para la toma de decisiones de forma mensual.

Este informe se refiere únicamente, al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Jayaque, Departamento de la Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas, Políticas y Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por tanto no expresamos opinión sobre los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Jayaque tomados en su conjunto.

San Salvador, 13 de mayo de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Siete

